

Estos productos pueden adoptar también la denominación de película de cloruro de polivinilo con soporte textil o con soporte de papel.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece: Queda sin efecto lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto trescientos veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, referente a tipos y cantidades relativos a las exportaciones de tejidos de papel recubiertos de cloruro de polivinilo. En su lugar se dispone que por cada cien kilogramos exportados de película con soporte textil podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ochenta gramos de resina de cloruro de polivinilo y ciento ochenta gramos de phtalato de dioctilo o dionilo.

Por cada cien kilogramos exportados de película con soporte de papel podrán importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos seiscientos cincuenta gramos de resina de cloruro de polivinilo y ciento trece kilogramos seiscientos cincuenta gramos de phtalato de dioctilo o dionilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el ocho por ciento en la película con soporte textil y el doce por ciento en la película con soporte de papel.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuaran en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en el Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se autoriza aumento de cupo para la recogida de argazos del género «gelidium» en el litoral de los Distritos Marítimos que se indican.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Novogel, S. A.», solicitando autorización de aumento de cupo para la recogida de argazos del género «gelidium» en el litoral de los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Novogel, S. A.», el aumento de los cupos anuales que solicita en los Distritos Marítimos siguientes:

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	«Gelidium»	Aumento de cupo	Total autorizado Tns.
		Cupo autorizado de argazos Tns. anuales		
Santander	Santander (capital)	50	100	150
	Santofía	10	200	210
	San Vicente de la Barquera	50	250	300
	Requejada	30	200	230
	Llanes	50	100	150
Gijón	Ribadesella	50	150	200
	Lastres	50	100	150
	Llanes	50	200	350

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «gelidium».

La Empresa «Novogel, S. A.», queda obligada:

A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «gelidium», no pudiendo exportar materia prima o pro-

ductos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Los cupos correspondientes a los Distritos Marítimos de Santander, Santofía, San Vicente de la Barquera, Requejada, Ribadesella y Lastres se consideran autorizados por diez años, a partir del día 10 de febrero de 1968, fecha que se publicó la anterior autorización, Orden ministerial de 6 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

Los cupos correspondientes a los Distritos Marítimos de Llanes y Llanes se consideran autorizados por diez años, a partir del día 22 de marzo de 1968, fecha que se publicó la anterior autorización Orden ministerial de 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 71).

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por el plazo anteriormente reseñado, ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se aprueban como libros de texto para las enseñanzas de la Formación Profesional Náutico-pesquera las publicaciones «Cursos de Dibujo» para Mecánicos navales, del autor don Angel Madariaga de la Campa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, y a propuesta de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar como libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Náutico-pesquera las publicaciones para Mecánicos navales «Cursos de Dibujo», editadas por la Subsecretaría, de las que es autor don Angel Madariaga de la Campa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de abril de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,708	69,918
1 Dólar canadiense	64,744	64,939
1 Franco francés	14,055	14,097
1 Libra esterlina	167,032	167,536
1 Franco suizo	16,099	16,147
100 Francos belgas (*)	138,667	139,085
1 Marco alemán	17,318	17,370
100 Liras italianas	11,098	11,131
1 Florin holandés	19,166	19,223
1 Corona sueca	13,492	13,532
1 Corona danesa	9,257	9,284
1 Corona noruega	9,762	9,791
1 Marco finlandés	16,672	16,722
100 Chelines austriacos	269,465	270,278
100 Escudos portugueses	244,933	245,672

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.